

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

FRANQUEO
CONCERTADO

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo en su arreglo á lo dispuesto en la regla 3.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA	EN CÉDULA	FUNDA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Marzo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 969

Pretendiéndose por el Ayuntamiento de Pozoblanco se declare la necesidad de la ocupación de los inmuebles necesarios al ensanche del callejón llamado del Mesón, se inserta á continuación la relación nominal de los propietarios de los terrenos con la parte que se ha de expropiar:

Don Casimiro Porras García

Parte de un patio de edificio con una superficie de 708 metros cuadrados.

Congregación de Religiosas Concepcionistas

Fachada de solar en una línea de tres metros por la calle Mesón, un edificio con planta baja y superficie de patio hasta 5 6 4'32 metros cuadrados.

Hospital de Jesús Nazareno

Terreno cercado de huerta, con una superficie de 486'76 metros cuadrados.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, señalando un plazo de veinte días en el cual podrán las personas ó Corporaciones interesadas reclamar, para ante el Alcalde de Pozoblanco, contra la necesidad de la ocupación; pero no contra la utilidad de la obra que quedó ejecutoriamente resuelta por este Gobierno, al hacer la correspondiente declaración de utilidad pública.

Córdoba 15 Marzo de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Circular núm. 1.000

Con esta fecha autorizo á don Rafael Guerra Bejarano, vecino de esta capital, para que pueda emplear la extrínjina en sus fincas denominadas «Fuente Vieja», término de Villaviciosa; «Alisnes» y «Cuevas Bajas», ambas del término de Almodóvar del Río y «El Patriarca», del de esta capital, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean por dichas fincas, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las Leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 Marzo de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 75

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas llevadas á este Ministerio, referentes á la aplicación del Real decreto de 7 del actual, número 7, á los casos de tenencia clandestina descubiertos durante los quince primeros días á partir del de la promulgación de aquél:

Considerando que la Soberana disposición de cuyo cumplimiento se trata previno en el párrafo 1.º de su artículo adicional que entraría en vigor al siguiente día de su publicación en Madrid en la Gaceta y en las provincias en el BOLETIN OFICIAL, fechas que no pueden dar lugar á duda ni vacilación alguna:

Considerando que la excepción que establece con referencia al párrafo 2.º del artículo 2.º no puede hacer relación sino á aquellos tenedores que lo usen á partir de las expresadas fechas, toda vez que, de no entenderse así, y estando ya prohibida por anteriores disposiciones, singularmente por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, la tenencia clandestina, la nueva ordenación que ahora está ya en vigor y que representa represión más severa carecería de su principal medio coercitivo y vendría á convertirse, contra todos los principios que en su preámbulo y articulado se ofrecen como motivos de su redacción, en una verdadera moratoria y absolución de falsedades cometidas en declaraciones que exi-

gen ya las disposiciones á la sazón vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que caen dentro de las prescripciones del Real decreto de 7 del actual y deben ser perseguidos con arreglo á sus preceptos todos los actos de tenencia clandestina descubiertos desde la fecha de su vigencia con la sola excepción de aquellos en que se demuestre que la tenencia data únicamente de aquella fecha en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación inmediata y su aplicación con carácter general. Madrid 12 de Marzo de 1919.

RODRIGUEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 13 Marzo 1919).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.001

Grippe

Reitero nuevamente con el mayor interés á los señores Alcaldes de los Municipios que al final se relacionan, tengan la atención de remitirme por telegrama ó comunicación (que enviarán por primer correo), el número exacto de invasiones y defunciones producidas por la grippe en sus respectivas municipalidades, durante cada uno de los meses de Diciembre y Enero últimos, según múltiples veces se les ha reclamado.

Córdoba 17 de Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, *Carlos Ferrand y Lopez*.

Relación que se cita

Aguilar
Obeje
Palenciana
Puente Genil
San Sebastian de los Ballesteros.
Valsequillo

Circular núm. 1 002

VACUNACION Y REVACUNACION

A fin de dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 10 de Enero último y la Real orden de 5 del actual, reitero encarecidamente á los señores Alcaldes de esta provincia, que aún no lo hayse verificado, no obstante mi telegrama circular del 12 de este mismo mes, se sirvan participarme por telegrama ó por comunicación (que remitirán por primer correo), el número de individuos acogidos á la Beneficencia municipal que obligatoriamente deben ser vacunados ó revacunados, con motivo de la campaña sanitaria contra la viruela que procurarán organizar en la forma que dichos preceptos legales ordenan, y que en una próxima circular se les reglamentará.

Córdoba 18 de Marzo de 1919.—El Inspector provincial, de Sanidad, Carlos Ferrand y Lopez

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 977

Edicto

Resultando en de cubierto con la Hacienda pública los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el premio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—

Presupuestos.—Conceptos.—Importe

Bas Garcia Fernandez—Pozoblanco—1918—Minas—54 pesetas.

El mismo—idem—idem—idem—117 pesetas.

El Alcalde de Valenzuela—idem—Multa—37 50 pesetas.

El idem de Fuente Obejuna—idem—idem—37 50 pesetas.

El idem de idem—idem—idem—37 50 pesetas.

Hijos Castiñeyra—Palma—idem—5.º demora—221 93 pesetas.

Señora Sanchez Grande—Bélmez—idem—idem—313 80 pesetas.

Bartolomé Garcia Sanchez—Pozoblanco—idem—Industrial—166 53 pesetas.

María Josefa Rubio—idem—idem—idem—79 32 pesetas.

Enrique Gosálvez Total—idem—idem—idem—184 66 pesetas.

Antonio Redondo Herrero—idem—idem—idem—662 07 pesetas.

Juan Cuesta Cabello—Fernán Nuñez—1919—idem—136 41 pesetas.

José Serrano Serrano—idem—1918—idem—136 41 pesetas.

Juan Laque Coltrava—idem—idem—idem—136 41 pesetas.

Miguel Laque Cabello—idem—idem—idem—99 32 pesetas.

Isidro Gonzalez Martinez—Córdoba—idem—idem—1 790 42 pesetas.

Círculo de Cultura y Fuerza—Bajalancos—1919—Derechos reales—1 27 pesetas.

Círculo Republicano—Carpio—idem—idem—1 18 pesetas.

Círculo Artesanos—Cañete—idem—idem—1 85 pesetas.

Lorenzo Vilaplana Gutiérrez—Cabra—idem—idem—20 pesetas.

Enrique Gosálvez Tera—Pozoblanco—idem—idem—421 25 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el cinco por ciento de recargo; en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el premio de segunda grado.

Córdoba 14 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Ministerio de Hacienda

(Continuación á la)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL DE LA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

13. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales ó municipales, así como en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital por que se celebren, y en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista; y

14. En las escrituras referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés ó réditos estipulados.

Artículo 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos ó contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran ó no á unos mismos bienes la base reguladora para el uso del timbre será la del acto ó contrato de mayor valor.

Artículo 18. En el primer pliego de las primeras copias que á cada interesado

se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hableran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores, resultare que se habia manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad efrazada, por la diferencia del timbre, y á la multa correspondiente, los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Artículo 19. En las primeras copias de las escrituras adicionales, hechas para subsanar defectos ú omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar parte integrante, complementándolas, y que directa ó indirectamente alteren la cuantía del acto ó contrato por que tributaron, se empleará el papel timbrado que corresponda á la diferencia que sea objeto de la escritura adicional; y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique substancialmente la naturaleza jurídica del acto ó contrato de la respectiva escritura principal, ni se altere su objeto de cuantía, se empleará el timbre de tres pesetas, clase 6.ª, debiendo el notario autorizante, en uno y otro caso, hacerlo constar en el documento.

Art. 20. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 4.ª, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese ó no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento ó disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega ó devolución de cantidad ó obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de jueces arbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.ª Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 2.ª, el primer pliego de las primeras copias de los testamentos cerrados, de los ológrafos y de todos los especiales no otorgados ante Notario, que después se eleven á escritura pública, sin perjuicio del timbre correspondiente á cada pliego protocolizado, con arreglo á la letra A de la regla 9.ª y al artículo 21, y del timbre móvil de 50 pesetas que debe tener la carpeta de los testamentos cerrados, el que será inutilizado por el Notario autorizante como dispone el artículo 9.º.

2.ª Timbre de 50 pesetas, clase 2.ª, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.831 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª Timbre de 25 pesetas, clase 3.ª, las escrituras en que se consignase el consentimiento ó consejo para la celebración de matrimonio y las de reconocimiento de los hijos naturales.

4.ª Timbre de 10 pesetas, clase 4.ª, las escrituras de reforma de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente á dicha capital.

5.ª Timbre de una peseta, clase 8.ª, el primer pliego de las primeras copias de las actas de protesta, si la cuantía no excede de 1.000 pesetas.

De 2 pesetas, clase 7.ª, si se excede de 1.000 y no pasa de 2.000 pesetas.

De 3 pesetas, clase 6.ª, si excede de 2.000 y no pasa de 4.000 pesetas.

De 5 pesetas, clase 5.ª, si excede de 4.000 y no pasa de 10.000 pesetas.

De 10 pesetas, clase 4.ª, si la cuantía excede de 10.000 pesetas.

6.ª Timbre de 5 pesetas, clase 5.ª, las licencias maritales y los poderes de todas clases, excepto los comprendidos en la regla 10, letra D, de este artículo.

(Continuará).

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 974

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento el día cinco de Abril próximo á las once de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en esta Fábrica un concurso público para la adquisición de trigo, aceite para engrasar, galleta para cozer bocas y salsas y precintos de plomo que se consideran necesarios durante el expresado mes de Abril.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia, están ya de manifiesto en esta Fábrica todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial, ó certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja de la citada Fábrica, el cinco por ciento del importe de su proposición valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO ECONÓMICO DE 1918-19

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 997

durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas y al transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Práctico 14 de Marzo de 1919.—El Coronel Director, José Oliver.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 989

A las once horas del miércoles 26 del que rige, se verificará en el despacho de esta Alcaldía la segunda subasta que se convoca para contratar por tiempo de nueve meses y cuatro años, contado desde el 1.º de Abril inmediato hasta el 31 de Diciembre de 1923, el arrendamiento de cinco de las once parcelas que integran los dos solares propios de este Municipio en la calle de Sánchez Guerra, de esta capital.

Los tipos que han de servir de base á la licitación serán los que como renta anual se asignan á dichas parcelas, á saber:

Numeración de las parcelas	Superficies	Renta anual — Pesetas
Número 1	17'24 metros	198
Número 3	45'32 metros	516
Número 4	57'41 metros	621
Número 5	29'44 metros	318
Número 6	5'93 metros	64

Las proposiciones mejorando en alza las referidas tipos se producirán verbalmente, por pujas á la llana, en el espacio de diez minutos por cada porción de terreno.

Para tomar parte en el remate habrán de presentar los licitadores con sus cédulas personales el resguardo que acredite la constitución en la Caja de estos fondos de un depósito equivalente al veinte y cinco por ciento del importe de la cuota anual fijada á la parcela que pretendan obtener en arrendamiento, y al terminar el acto los que resulten arrendatarios formalizarán también en Caja la suma que corresponda á un trimestre de la renta de la que haya de ser objeto de su contrato en concepto de fianza definitiva del mismo.

El pliego de condiciones á que ha de subordinarsse repetida licitación queda desde esta fecha de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, en donde los que los deseen pueden examinarlo durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes, advirtiéndose que será de cuenta de los arrendatarios los gastos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con cuantos otros les correspondan.

Córdoba 15 de Marzo de 1919.—José Sanz.

INGRESOS

1 Propios.....	4.031 24
2 Montes.....	„
3 Impuestos.....	518.064 01
4 Beneficencia.....	20.220 33
5 Instrucción pública.....	236 55
6 Corrección pública.....	199.702 74
7 Extraordinarios.....	88.167 25
8 Resultas.....	317.237 98
9 Recursos legales.....	1.743.291 59
10 Reintegros.....	25 282 47

Total de ingresos..... 2.916.234 16

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.....	195.633 61
2 Policía de seguridad.....	145.747 52
3 Policía urbana y rural.....	420.055 14
4 Instrucción pública.....	113 481 25
5 Beneficencia.....	252.985 82
6 Obras públicas.....	205.327 63
7 Corrección pública.....	189.007 84
8 Montes.....	„
9 Cargas.....	822.906 90
10 Obras de nueva construcción.....	130.799 27
11 Imprevistos.....	69.333 86
12 Resultas.....	78.026 01
13 Devoluciones.....	„

TOTAL DE PAGOS..... 2.623.304 85

EXISTENCIA EN CAJA..... „

IGUAL AL DE INGRESOS..... „

Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
		En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
„	„	3.330 26	„
„	„	„	89.854 02
„	„	„	5.081 82
„	„	„	47 31
„	„	„	177.322 42
„	„	„	80.223 62
„	„	„	289.859 32
„	„	„	533.735 36
„	„	„	13.759 91
„	„	„	1.140.383 73
„	„	„	„
„	„	„	20.987 65
„	„	„	15.819 93
„	„	„	135.064 12
„	„	„	33.640 51
„	„	„	47.319 80
„	„	„	51.727 27
„	„	„	60.911 72
„	„	„	„
„	„	„	302.560 35
„	„	„	98.505 86
„	„	„	2.118 46
„	„	„	78.026 01
„	„	„	„
„	„	„	846.681 68
„	„	„	„
„	„	„	2.557 47
„	„	„	„
„	„	„	1.779.180 64
„	„	„	„

Córdoba 29 de Febrero de 1919.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

ADAMUZ.—Núm. 971

Formadas nuevamente por este Ayuntamiento la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho al voto para la elección de Compromisarios para las de Senadores del Reino, por haber sido anulada por la Comisión provincial la que se formó en 1.º de Enero y la rectificada en sesión del 27 del mismo, se publica ésta á los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Francisco Lara Ceballos
- Diego García Ayllón
- Francisco Roman Cazalla
- José Ayllón Ceballos
- Pedro Cuadrado Redondo
- Andrés Ayllón Ortiz
- Eduardo Ayllón Cano
- Rafael Ayllón Cano
- Andrés Ayllón Luque
- Juan Luque Ayllón
- Francisco Pérez Delgado
- Andrés María Pizarro
- Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Pedro Trevilla García	3140 61
Juan A. Serrano Peblete	2118 60

	Pesetas	Pesetas	
D. Bartolomé Redondo Cerezo	973 29	D. Antonio Redondo Moreno	195 06
Antonio Luque Ayllón	594 32	Juan A. Ceballos y Ceballos	192 32
Miguel Porcuna García	589 38	Antonio J. Amil Lopez	182 02
Bartolomé Luque Díaz	587 66	Antonio Luque Lopez	180
Juan A. Diaz y Diaz	424 24	Bartolomé Román Galán	180
Manuel Cerezo Redondo	418 33	José Gonzalez Cano	179 80
Manuel Galán Barcia	390 57	Rafael Cerezo Regalón	172 89
Juan Grande Contreras	366 60	Pedro Avila Solís	169 56
Manuel de Castro Ruano	360	Juan A. Navarro Regalón	162 01
Andrés Ayllón Cazalla	330 80	Rafael Millán Fernandez	161 07
Bartolomé Román Diaz	329 34	Felipe Imaños Llado	160 76
Antonio Cuadrado Cerezo	321 47	José Albert Román	155 11
Mateo Cuadrado Prada	314 93	Rafael Torralbo Grande	138 86
Francisco Luque Pérez	299 18	Cristóbal Sanchez Arenas	137 69
Rafael Ayllón Cazalla	295 43	Pedro J. Torralbo Redondo	137 41
Visente Albert Román	286 91	Juan A. Ceballos Serrano	133 27
Antonio Ramirez León	285 97	Cristóbal Cuadrado Pachón	128 94
Bartolomé Luque Ayllón	270 01	Andrés Cerezo Sanchez	128 14
Antonio Moya Alvarez	266 54	Julian Iglesias Téllez	126 45
Ildefonso Diaz Muñoz	260 08	Francisco Ranchal Lopez	121 56
José Suarez Vases	254 94	Andrés Pérez Diaz	115
José Muñoz Garcia	250 55	Adamuz á 12 de Marzo de 1919.—El	
Bartolomé Blanco Diaz	235 86	Alcalde accidental, Diego García Ayllón.	
Rafael Lopez Junquito	231 48	—El Secretario, Manuel de Castro.	
Antonio Luque Pérez	318		
Baltasar Jiménez Cuadrado	212 97		
Antonio Diaz Ayllón	212 34		
Ildefonso Valverde Cerezo	210 78		
Antonio Redondo García	195 83		

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 931

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente, ruego y encargo á to-

das las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del cuatro al cinco del actual, de la finca Corrales, término de Adamuz, á los vecinos de Adamuz y Villatraca Antonio Cuadrado Rodríguez y Ricardo Jimenez Cantarero; cuyos semovientes de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de las caballerías

Una mula de diez y seis años, castaña peceña, dos sobremanos foguados, cicatrices en la sadera derecha, blancos en los costillares y cara, hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y en la derecha el de la Agrícola Española, de la propiedad de Antonio Cuadrado Rodríguez.

Un potro de un año y medio, pelo colorado, hierro del Estado en la tabla de cuello, de la propiedad de Ricardo Jimenez Cantarero.

BUJALANCE.—Núm. 985

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número once del corriente año sobre robo entre otros efectos de ocho ó nueve décimos de cinco pesetas uno del billete número 8782 de la Lotería Nacional, segunda serie, cuyo sorteo habrá de verificarse el veinte y uno del actual. Los décimos fueron sustraídos de la Administración de Loterías de esta ciudad, en la noche del doce al trece del corriente mes lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público en general.

Al propio tiempo interesa de las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de expresados décimos de lotería, y si fuesen hallados los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jimenez.—El Secretario, Antonio Lora.

CORDOBA.—Núm. 993

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fé: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número ciento ocho de mil novecientos diez y ocho, á instancia del Procurador don Enrique de la Cerda y Vazquez, como apoderado de don José Adamuz Urbano, contra don Juan Crespo del Moral y don Rafael Rodríguez Amaro, sobre

otorgamiento de una escritura de venta, aparece el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que se copian á continuación:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Córdoba a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal compuesto del señor Juez don Angel de Larriva y Lopez de Cervantes y los Adjuntos don Angel Lubián Ariza y don Manuel Alde Lopez, visto este expediente juicio verbal seguido entre partes, de la una como actor el Procurador don Enrique de la Cerda Vazquez, como apoderado de don José Adamuz Urbano, mayor de edad, vecino de Sevilla, y de la otra como demandados don Juan Crespo del Moral y don Rafael Rodríguez Amaro, sobre otorgamiento de escritura de venta, y

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad; que declarando confesos á los demandados don Juan Crespo del Moral y don Rafael Rodríguez Amaro en la certeza del contenido del documento presentado, así como en la legitimidad de sus firmas y rúbricas puestas en el mismo, les debemos condenar y condenamos á que seguidamente otorguen escritura de venta de la finca una suerte de tierra situada en el término de Santaella, en la Haza de la Raba chica, del cortijo del Gorrion, con cabida de siete fanegas y dos cuartillos, equivalentes á cuatro hectáreas, treinta y una áreas y once centiáreas; que linda al Norte y Poniente con tierras de Fuente la Estaca, de don Juan Crespo y don Antonio Sevillano; á Levante camino viejo de La Carlota que vá desde la Huerta del Pilon, y al Sur con tierras de la Capellanía de don Lorenzo Alonso de Rivera, figurando inscrita en el Registro de la propiedad de La Rambla á favor de don Juan Crespo del Moral al folio treinta y ocho vuelto del tomo quince de Santaella, finca novecientos veinte y nueve, inscripción segunda; y en vista de la rebeldía de los demandados, mandamos á que por el Notario don Joaquín Villalonga Muñoz se otorgue al actor don José Adamuz Urbano escritura judicial de venta de la misma, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación á los demandados, esperando tres meses después de su publicación para su firmeza. Así por esta nuestra sentencia definitiva la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de Larriva.—Angel Lubián.—Manuel Alde.

Lo relacionado aparece de citado expediente y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación á los demandados, expido el presente en Córdoba á tres de Enero de mil novecientos diez y nueve.—José Cabrera.—Visto bueno: Angel de Larriva.

MONTILLA.—Núm. 992

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de don José Perez de Gracia y Gutierrez, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Un edificio con fábrica de extracción de aceite de oliva, movida á vapor, situado en este término, frente á la estación del ferrocarril, en la carretera que vá á Castro del Río, formando ángulo con el camino que vá desde la estación al pueblo; ocupa de superficie mil quinientos tres metros y un centímetro la parte edificada y ochocientos veintiocho metros la parcela que aun no lo está, y linda por Norte, con tierras de la excelentísima señora doña Purificación de la Cuesta y Nuñez de Prado y con casa de doña Matilde Huertas Luengo, viuda de don José Luque Martinez; por Este, con la carretera de Castro del Río; por Sur, con la carretera que conduce al pueblo y por Oeste, con tierras de don Felipe Luque Romero y de la expresada excelentísima señora.

Dicha finca la adquirió el don José Perez de Gracia por compra de doña Nicolasa Varela Lopez, en primero de Octubre de mil novecientos diez y siete y aparejado como dueños de la finca colindante los hijos del difunto don José Luque, don Francisco, doña Carmen y doña Ana Luque Martinez, cuyo actual domicilio se ignora, á los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, en relación con el quinientos uno de su Reglamento, se cita á los nombrados don Francisco, doña Carmen y doña Ana Luque Martinez, y se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la publicación de este primer edicto, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho.

Dado en Montilla á doce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA.—Núm. 1.003

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, detención y remisión á este Juzgado, á mi disposición, en la prisión de partido de esta ciudad, de Domingo Redas Borrego, vecino de Badolatosa, de

unos veinte y cinco años de edad, soltero, arriero, de estatura regular, lleno de carnes, pelo castaño, ojos negros, moreno, sin patilla ni bigote, vestido con blusa clara de tela, pantalón de pana verde, botas bastas de campo, sombrero de ala ancha color claro; y de su hermano Emilio Rodas Borrego, de la misma vecindad, estado y profesión, de unos veinte y siete años de edad, de estatura alta, delgado, ojos azules, sin patilla ni bigote, color de la cara claro, vestido con blusa oscura, botas de campo bastas, sombrero negro; presuntos autores de la muerte de los hermanos Rafael y Manuel Nievas Cobacho, vecinos de Badolatosa, que tuvo lugar en la mañana y noche de ayer, respectivamente, en el sitio denominado Llano de Mars, á dos kilómetros de Jauja, la del Rafel, y en una casa calle Pleito, de dicha aldea, la del Manuel, á consecuencia de lesiones por disparos de arma de fuego; hallándose instruyendo por tanto el correspondiente sumario.

Dado en Lucena á catorce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apertibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 887

ARTERO DIAZ, Bartolomé; soltero, jornalero, de diecinueve años de edad, natural de Montoro, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Alvar Rodríguez, número tres, hijo de Bartolomé y Antonia, sin instrucción y con antecedentes penales; siendo de estatura regular, más bien grueso, ojos y pelo negros, color moreno, sin barba y sin cicatriz visible y viste al estilo de los de su clase y cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance al objeto de constituirse en prisión provisional, de la que podrá librarse si presta fianza en el acto, de cualquiera de las clases admitidas por la Ley por cantidad de dos mil pesetas; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 948

GONZALEZ DURANTE, Ricardo; de veinte y tres años, hijo de José é Inés, soltero, natural y vecino de Ríotinto, jornalero; procesado en causa por lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6